

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

2 . º É P O C A

Año 1959 - Número 98



SEVILLA

PUBLICACIONES DEL PATRONATO DE CULTURA
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTORICA, LITERARIA

Y ARTÍSTICA

EJEMPLAR NÚM. 149

DEPÓSITO LEGAL, SE - 25-1958



IMPRESO EN ESPAÑA.

PRINTED IN SPAIN

EN LOS TALLERES DE LA IMPRENTA PROVINCIAL
SAN LUIS, 27. — SEVILLA.

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN BIMESTRAL



2.^a Época
Año 1959



Tomo XXXI
Número 98

PUBLICACIONES DEL PATRONATO DE CULTURA
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

1959

NOVIEMBRE - DICIEMBRE

Número 98

SUMARIO

Págs.

ARTICULOS

- Jesús de las Cuevas.—*El poeta sevillano José M^a Roldán (1771-1828). El "Danilo", su drama, pastoral inédito. (Cuatro ilustraciones fuera de texto)*..... 245
- Agustín García Calvo.—*En el recuerdo de don José Valiejo*..... 307
- Luis J. Pedregal.—*La Cofradía de Montesión celebra en 1960 el IV centenario de su fundación*..... 317

MISCELANEA

- Antonio Herrera García.—*Riña de alcaldes, en 1677, en la iglesia de Villanueva del Ariscal*..... 333
- *** *Premios y becas de la Excm. Diputación Provincial*..... 339
- LIBROS: Varios..... 341
- CRÍTICA DE ARTE: *Música*, por Norberto Almandoz..... 347
- CRÓNICA: José Andrés Vázquez.—*Cronista Oficial de la Provincia. — Noviembre y diciembre, 1950*..... 561

ARTICULOS ORIGINALES

LA COFRADÍA DE MONTESIÓN CELEBRA EN 1960 EL IV CENTENARIO DE SU FUNDACIÓN

EN 1960, una Cofradía sevillana, la de la Sagrada Oración en el Huerto y Nuestra Señora del Rosario, de Montesión, cumple el IV Centenario de su fundación.

Es ocasión, pues, de hablar de ella.

Me referiré primero en este breve trabajo al antiguo convento de Montesión; después a las vicisitudes de la Cofradía y, por último, haré una sucinta descripción de su capilla, aludiendo a su estado el 18 de julio de 1936.

EL CONVENTO.—Se fundó en 1559-1560 por generosidad de la benemérita dama sevillana doña Mencía Manuel de Guzmán, para Residencia de PP. Dominicos.

Esta Comunidad, en 1577, cedió terrenos a la Cofradía para edificar su capilla, que, en su parte esencial, es la actual.

Se conserva en el Archivo de Protocolos la escritura original, y ofrezco la copia, como apéndice, al final. Es la primera vez que se publica esta escritura.

En el convento había interesantes retablos.

Domingo González (26-10-1633), se comprometió a tallar el altar de la capilla mayor, que, igualmente, se comprometió a dorar Juan del Castillo (25-1-1636).

Alonso Cano (5-4-1636) contrató la construcción de un altar, de iguales características a otro, de Santo Tomás, del mismo convento.

LA HERMANDAD.—Data de 1560, en el Hospital de las Cinco Llagas, y los fundadores fueron patronos de barcos. Sin embargo, los primeros momentos de su organización acaso fue-

ran en la ermita de Belén, donde hubo una "Hermandad de la Oración en el Huerto y Virgen del Rosario", formada por los barqueros y gentes del barrio de la Puerta de la Barqueta. Las Reglas fueron aprobadas en octubre de 1588, y fué una Hermandad de gran prosperidad, poseyendo fincas y rentas.

Los patronos de barcos, en sus viajes a Indias, traían ricos presentes para la Hermandad, y de ahí su riqueza e importancia.

Después labraron capilla en el convento de Montesión, en la calle actual de la Feria, frente a Caño Quebrado, sobre el año 1604, siendo sus cultos siempre muy devotos y solemnes. El año 1606 hizo estación el Jueves Santo a la iglesia de San Agustín; y, en el arreglo de Cofradías de 1623, se unió con la de la Piedad de Santa Marina y con la de la Sagrada Entrada en Jerusalén. Se unió, asimismo, con la de Pasión, en 1857, pero esta unión, como las anteriores, duró escaso tiempo, y fué más nominal que otra cosa.

LA CAPILLA.—Tomando algunos antecedentes de "Sevilla Monumental y Artística", de José Gestoso y Pérez (tomo III, página 50), y ayudado por los datos proporcionados por Sancho Corbacho y Hernández Díaz, en su estudio de los edificios religiosos destruidos o saqueados el 18 de julio de 1936, en Sevilla (páginas 168-169) voy a describir la capilla propiedad de la Hermandad, cómo se hallaba en dicha fecha, con expresión de los daños sufridos.

Está constituida por una nave cubierta de artesonado con lacerías mudejáricas.

El sencillo retablo mayor, de estilo neoclásico, ha sufrido gravísimas mutilaciones. Lo presidía la bella y devota imagen de Nuestra Señora del Rosario, cotitular de la Cofradía de penitencia, que se salvó del saqueo por hallarse oculta fuera del templo. En la parte superior, la escultura del Patriarca San José, tallada en madera, y dos figuras angélicas a los lados.

Adosado al muro del Evangelio hallábase un retablo tallado al estilo de la segunda mitad del siglo XVII, donde se veneraba una notable imagen de Crucificado, que ha sido identificada en la producción del imaginero Gaspar del Águila.

He aquí la copia de la escritura referente al Cristo, publicada por el señor López Martínez (don Celestino) en su libro "Desde Jerónimo Hernández...", pág. 21.

(29-7-1568).—"gaspar del águila escultor de ymagería otorgo que soy combenido con fray pedro de carrizoga superior del monesterio y convento de nuestra señora santa maría de montesyon de seuilla

en nombre y en boz del dicho convento en tal manera que me obligo a hazer y dar fecho para el dicho monesterio un crucifijo que tenga dos baras y ochauas de estatura puesto en su cruz y el dicho xpo a de ser de pino de segura y la cruz de borne y lo dare bien fecho y acabado a contento de juan chacón pintor vzo desta ciudad para fin del mes de octubre deste año y tengo de auer por el dicho crucifijo treinta ducados de los quales otorgo que recibo luego diez ducados y los otros veynte se me an de dar luego que tenga acabado el crucifijo y dado por parecer de juan chacón questa fecho a su contento e que si a fin de octubre no diere acabado el crucifijo o acabandolo no estuviere a contento del dicho chacón que lo podais mandar facer a otro oficial donde y al precio y según como lo hallare”.

En 31 de enero de 1569 comparecieron los otorgantes y cancelaron esta escritura porque el artista entregó el crucifijo y recibió su importe. (Oficio 1.º).

Se hallaba a continuación una sencilla hornacina, decorada con motivos barrocos, donde se colocaba la delicada figura del Angel que figura en el “paso” de la Oración del Huerto, salvada del saqueo.

En el muro frontero existía un retablo de líneas muy simples, donde se veneraba la imagen de Jesús en el acto de la Oración en el Huerto de Getsemaní, producción muy importante de la escuela sevillana (1) que, por acuerdo de la Cofradía de penitencia de la cual es titular, estaba fuera del templo al ocurrir los sucesos. El referido retablo fué destruído.

También han sido destrozadas, o se perdieron totalmente, varias pinturas.

He de citar, asimismo, la pérdida de una figura de vestir de Santo Domingo de Guzmán, que se hallaba en la sacristía, así

(1) De la escritura hallada por López Martínez, en el Archivo de Protocolos despréndese que las cinco imágenes (el Señor, el ángel y los apóstoles, Pedro, Juan y Santiago) son de Jerónimo Hernández de Estrada, 10-2-1578, pero hay noticias de que estas tres últimas fueron sustituidas a fines del siglo XVII.

No obstante, Sancho Corbacho (revista «Calvario»), estima que, al menos la del Señor es de Pedro Roldán, por las siguientes razones:

I.—Porque a él ha venido siendo atribuida tradicionalmente.

II.—Por sus características escultóricas, que no coinciden, con las que se describen en la escritura aludida.

III.—Y, por el parecido. No lo presenta con el Resucitado de la Quinta Angustia (1582), obra documentada de Hernández. En cambio sí con técnica del Cristo de la Caridad, del Hospital de la Santa Caridad, escultura unánimemente atribuida a Roldán.

(Ignórase el nombre del autor de la imagen de la Virgen).

como los ornamentos, insignias, incensarios y ciriales de la Hermandad.

El "paso" de Jesús, se perdió totalmente, así como las figuras de los apóstoles que componían el Misterio. Las actuales son de Castillo Lastrucci (1949).

El de la Virgen del Rosario también desapareció casi en su totalidad. Se salvó el manto de Nuestra Señora; habiendo perecido el finísimo palio, las varas de plata del mismo, la peana, los respiraderos y los candelabros.

Matías F. Cardoso (29-4-1639) contrató con la Hermandad de Montesión un retablo para su capilla, posteriormente sustituido por otro, que fué destruído en el incendio de 1936.

Domingo González (2-11-1639), ya citado, contrató igualmente un altar para la capilla, situado al lado de la Epístola, en cuyo lugar recibía culto una imagen del Resucitado.

(De todo ello se conservan escrituras en el mismo Archivo).

LUIS J. PEDREGAL.



A P E N D I C E

Archivo de Protocolos
Sevilla

Escribanía de Diego de la Barrera
Libro 2.º—Oficio 1.º

1577. Junio 3.

Escritura celebrada en Sevilla ante el Escribano Diego de la Barrera, entre el prior y religiosos del convento y Monasterio de Santa María de Monte-Sión y la Hermandad y Cofradía de la Oración del Huerto y Santo Rosario, sobre la adjudicación de lugar y sitio para la edificación de una capilla a la dicha Cofradía.

[Fº CCCCLVII] “En el nombre de dios todo poderoso y para su santo loor y seruicio sepan cuantos esta carta vieren como nos El Prior frailes y convento del monesterio de nuestra señora santa maria de montesyon desta cibdad de seuilla que de lahorden de los predicadores conuienes a saber el maestro frei alberto de aguayo prior frei diego muñoz su-prior frei pablo de góngora. frei mateo brauo. frei andrés de Vzeda, frei domingo mendez, frei aluaro de portichuelo, frei juan de sotomayor. frei juan de los rreyes. frei pedro de la torre. frei diego de buiça. frei juan de savcedo. frei domingo de torquemada todos frayles conventuales del dicho monesterio—

—estando juntos en nuestro capítulo dentro en el dicho monesterio llamados a campana tañida segun lo tenemos de uso e costumbre por nosotros y en nombre y en boz del dicho monesterio e de los otros frayles e convento del por nosotros de la vna parte y nos periañez e pedro de mesa e juan de vera martel vezinos desta cibdad de seuilla cofrades de la hermandad y cofradía e por virtud del poder que della tenemos que paso ante diego de la barrera farfán escriuano publico de seuilla su tenor del qual es este que se sigue—

—sepan quantos esta carta vieren como nos los cofrades de la hermandad e cofradía de los misterios dolorosos del rrosario de nuestra señora e de la santa oración del guerto que esta e rreside en el monesterio de nuestra Señora Santa María de montesión de la horden de los predicadores ques en esta cibdad de seuilla en la collación de sant juan de la palma conuiene a saber baltasar de villafranca e pedro de morillo e luis gomez prioste e miguel gerónimo e lorenço yañez e francisco lopez e xpoval alonso e diego de santiago y hermano de salvatierra e gaspar de cabrera e francisco de tapia e pedro pinto e pedro nuñez e juan de morales y bartolome de celada e juan de torres y gabriel de rreyna e baltasar de los rreyes e juan yañez e andres de mercado e baltasar rroman e bartolome de hortigosa e juan de palencia e don xpoval mosqueta diputados todos cofrades de la dicha cofradia y *hermandad de los misterios dolorosos del rrosario de Nuestra Señora y de la santa oración del guerto* estando juntos en el dicho monesterio segun lo avemos de uso e de costumbre llamados e muñidos para hazer e otorgar lo que de suso sera por nosotros y en nombre y en boz de la hermandad y cofradía e de los demas cofrades della // que el dia de oy son e seran de aqui adelante para siempre jamas otorgamos e

[Fº CCCCLVII] vº conocemos que damos todo nuestro poder cumplido y bastante quanto de derecho se rrequiere y es necesario a periañez alcalde de la dicha cofradia

e a francisco de vera tambien alcalde de la dicha cofradia e a juan de vera mayordomo e bartolome Jusepe de salamanca El teso [sic] e a pedro de mesa diputados e a vasco de perca asy mismo diputado a todos seys juntamente e a cada uno e qualquier dellos por si ynsolidum especialmente para que por nosotros y en nuestro nombre e desta dicha hermandad y cofradia puedan hazer qualquier asiento e concierto con el dicho monesterio e convento de montesión e con el prior e frayles e convento del en su nombre e con el prior que agora es o fuere de aqui adelante solo sobre y en rrazon de vn sytio para vna capilla que esta dicha cofradia quiere hazer e labrar que sea del ancho e largo y en la parte e lugar que les paresciere tomando e rrescibiendo el tal sitio e lugar para labrar la dicha capilla a tributo censo perpetuo o en otra manera por el prescio e contia e con las condiciones gravamenes e adiciones e circunstancias e declaraciones y segun e de la forma e manera que a los susodichos les paresciere e obligar e obliguen a esta dicha cofradia e a sus bienes e rrentas auidos e por auer a pagar al dicho convento e a quien por ello oviere de auer la cantidad o cantidades de tributo e rrenta que se concertare a los tiempos e plazos y en las partes e lugares e so las penas de comiso y que bien visto les sea todo ello a su libre voluntad e sobre ello hazer e otorgar las escrituras e capitulaciones e otros rrecaudos que convengan e quisieren fuertes y firmes y bastantes y ellos obligando a esta dicha cofradia y hermandad nosotros la obligamos e damos por obligada so las penas e condiciones e rrenunciaciones e comisos cargos e adiciones e circunstancias e declaraciones e provysiones a que la obligare e sometiere y en las tales escrituras que hizieren e otorgaren fuere conthenido e todo valga e sea firme e bastante como si nosotros lo hiziesemos e otorgasemos y a ello presentes fuesemos para que todo ello y para cada cosa dello e lo dello dependiente anexa e concerniente en qualquier manera damos e otorgamos a los susodichos este dicho nuestro poder cumplido y bastante con libre y general administracion e lo rrelevamos en forma e otorgamos e promethemos e nos obligamos en nombre de la dicha cofradia de auer por firme este poder e todo lo que por virtud del fuere fecho e otorgado e de no yr ni venir contra ello ni contra parte dello agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera so expresa obligacion que hacemos de los bienes e Rentas de la dicha cofradia auidos e por auer. fecha la carta en seuilla estando en el dicho monesterio de montesión a cinco dias del mes de mayo de mill e quinientos e setenta e siete años. Testigos francisco de la barrera farfan e sebastian de lavesares escriuanos de seuilla. E los dichos don cristobal de mosquera e lorenço

yañez e luis gomez de porras e baltasar de villafranca e pedro de morillo e gaspar de cabrera y vartolome de çelada e miguel Geronimo // e gabriel e rreyna e baltasar gutierrez e juan de valencia lo firmaron de sus nombres en el [Fº CCCCLVIII] rregistro e por que los demas otorgantes dixeron que no saben firmar firmaron por ellos en el rregistro los dichos escriuanos de seuilla/. E yo diego de la barrera farfan escriuano publico de seuilla fize escriuir esta carta e fize aqui mio sino e so testigo—

—por nosotros de la otra parte la una parte de nos a la otra y la otra a la otra otorgamos y conocemos y decimos que por *quanto puede aver tres años poco más o menos que la dicha hermandad y cofradia se llega y esta y haze su congregación y ayuntamiento en el dicho monesterio* con voluntad y consentimiento de vos los dichos padre y prior e convento y alli celebra y haze dezir sus misas e fiestas e no tiene la dicha hermandad ni los hermanos della capilla ni sitio ni lugar conocido donde poder hazer los dichos sus ayuntamientos e cabildos por el poco sytio e lugar que hasta agora a avido en el dicho monesterio y la yntención e voluntad de todos los hermanos de la dicha cofradia siempre a sido y es de estar y permanecer en el dicho monesterio atento a la mucha rreligion y enzemplo que en el ay y a otras santas y buenas yntenciones y consideraciones que les mueven y con este deseo auemos pedido y suplicado a vos los dichos padre prior e frayles e convento que pues agora se haze y edifica nuevo templo e yglesia en el dicho monesterio y ay bastante sytio y lugar para que se nos pueda dar donde la dicha cofradia pueda hazer e haga su capilla se nos de e conzeda el dicho sytio y lugar para la dicha capilla donde la dicha hermandad la pueda hazer e labrar y edificar y la dicha cofradia la tenga como las demas cofradias de sangre pues esta lo es las tienen en las otras yglesias e monesterios desta cibdad donde estan e Resyden e nos los dichos prior e frailes viendo vuestra petición ser justa ave-mos condescendido a ella teniendo consideración a lo que nuestro señor // y su bendita madre se siruen y pueden servir con

la dicha cofradia por los sacrificios y misas [Fº CCCCLVIII vº] que se dizen y por que no se pierda la devoción de la gente xpiana y el cuydado

de acudir a la dicha cofradia y a que en ella este dicho monesterio Recibe utilidad y provecho asy por el acompañamiento de la dicha cofradia como por que las misas y sacrificios que haze decir se dicen por los Religiosos del y por el provecho que Recibe de los entierros y limosnas que por la dicha cofradia y mediante ella se hazen y esperamos que se haran y asy este convento tiene

acordado de dar a la dicha cofradia el dicho sytio y lugar y como en esta escritura sera declarado y nos ambas las dichas partes estamos concertados que cerca y en rrazon de lo susodicho hagamos e celebremos como por la presente hacemos e celebremos la presente escritura con los capitulos cargos e obligaciones e condiciones siguientes—

—primeramente nos los dichos prior frayles y convento damos e adjudicamos a la dicha cofradia el dicho sytio y lugar para la dicha capilla el qual sea y es el que esta al lado de la capilla mayor que agora nuevamente se haze y edifica en el dicho monesterio hacia la parte del evangelio a la parte de fuera en el compas que tiene el dicho sytio de largo diez y siete varas poco mas o menos de hueco y de ancho tiene ocho varas o poco menos en lo qual la dicha hermandad y cofradia pueda hazer y edificar y labrar la dicha capilla para sus cabildos e ayuntamientos y entierros segun e como la dicha hermandad y cofradia quisiere y por bien tuviere—

[Fº CCCCLIX] —yten que la dicha hermandad y cofradia sea obligada e nos los dichos periañez e pedro de mesa e juan de vera martel la obligamos por sus bienes e Rentas auidos e por auer para siempre jamas e nosotros mismos por nuestras personas e bienes prometemos e nos obligamos juntamente de mancomun e a boz de vno e cada vno de nos por sy e por el todo rrenunciando la ley de dubis Reis debendi y el beneficio de la dimisión y escusiones que contra la dicha cofradia ni contra sus bienes ni contra otra persona alguna presceda ni se haga escusión ni diligencia de dar e pagar e que daremos e pagaremos al dicho convento de tributo e Renta perpetua en cada vn año para siempre jamas atento al dicho sytio e lugar que se nos da nueve mill maravedis pagados en esta ciudad de seuilla desde quinze dias del mes de mayo deste año de mill e quinientos e setenta y siete años en adelante por los tercios de cada año en fin de cada quatro meses syendo cumplidos tres mill maravedis so pena del doblo e costas de la cobrança entendiendose como queda entendido e declarado que estando la dicha capilla labrada e fecha en forma de capilla de manera que se pueda fazer cabildo e Ayuntamiento en ella la obligación que yo el dicho periañez e los demas hazemos de nuestras personas e bienes an de quedar libres e quitos de la paga del dicho // tribu-

[Fº CCCCLIX vº] tos quedando como siempre ha de quedar obligada la dicha cofradia e nosotros la obligamos e sus bienes espirituales y temporales a la paga de los di-

chos nueve mil maravedis del dicho tributo e Renta para siempre jamás—

—yten que en la dicha capilla aya e la dicha cofradia pueda hazer e tener dos puertas una que salga al compas que en el dicho monesterio se ha de fazer e otra que salga a la plaza del caño quebrado con que la disposición desta puerta que asy a de salir a la calle en quanto al abrilla y cerralla este o quede o sea siempre a la voluntad e disposicion del perlado o prior que es o fuere del dicho monesterio el qual a de tener e tenga la llave de la dicha puerta para usar della como pueda usar e usa de las demas llaves de las otras puertas del dicho monesterio syn que los cofrades le ympidan ni se entremetan en esto ni tengan derecho alguno para pedir ni hazer que se abra la dicha puerta ni la puedan abrir si no fuere con la voluntad e licencia del dicho prior a cuya disposición a de quedar e queda el abrir e cerrar segun dicho es pero por que la dicha cofradia entiende traer jubileos e yndulgencias para la dicha capilla que el prior y convento sea obligado entonces a abrir la dicha puerta como se abren las demás puertas del dicho monesterio e yglesia del e al tiempo que se suelen abrir e cerrar las otras puertas de la dicha yglesia y así mismo la abra para la fiesta de la cruz que la dicha cofradia haze e para otras dos fiestas que la cofradia tiene yntención de ynstituyr //

[Fº CCCCLX] que se hagan en el año que ynstituyendose las dichas dos fiestas tambien el dicho prior a de mandar abrir la dicha puerta e no para mas ni para otra cosa ni en otro tiempo alguno de todo el año /. entiendese que la puerta que a de salir a la calle de la plaza del caño quebrado la qual a de estar a disposición del prior el abrir e cerrar della como esta dicho esto sea *quando la capilla tuviere dos puertas que a de ser quando estuviere fecho el compas* pero que en el entretanto la dicha cofradia a de tener libre la entrada y salida por la dicha puerta de la calle para los cabildos e ayuntamientos de los cofrades e para lo demas que la cofradia tuviere necesydad de seruirse de la dicha capilla más no para dezir misa ni exercer ni fazer otro oficio ni servicio eclesiastico mientras asy no toviere fecho el dicho compas por que estando fecho el dicho compas el abrir e cerrar la dicha puerta de la calle a de ser y estar a la voluntad del dicho prior.

—yten que aviendo comenzado a hazer el cimientto e paredes de la dicha capilla la dicha cofradia sea obligada a continuar la obra hasta tanto que la pared o paredes que cayeren a la casa donde agora bive francisco martin calcetero e la donde bive francisco ruiz salayero estén altas de cinco tapias de manera que los vecinos de las dichas casas puedan bivar e morar en ellas.

—yten que si la dicha cofradia quisiere fazer e hiziere algunos sobrados en la dicha capilla // que no puedan estar bivar ni morar

[^o CCCCLX v^o] ninguna persona ni personas en el sobrado o sobrados que asy se ovieren de fazer e hizieren por que solamente an de ser e sean para que la dicha cofradia pueda en ellos tener e guardar los bienes cosas e adereços de la dicha cofradia para el seruicio della.

—yten que el dicho monesterio e convento sea obligado a dezir cada domingo del mes de todo el año para siempre jamas vna misa Rezada por las animas de los difuntos hermanos de la dicha cofradia e por rrazón dello la dicha cofradia sea obligada a dar dos rreales en limosna para cada misa.

—yten que el prior frayles e convento // del dicho monesterio de montesyon sean obligados de acompañar la [F^o CCCCLXI] procesión que la dicha hermandad e cofradia haze de la fiesta de Santa Cruz del mes de mayo de cada vn año e todos los Religiosos que en el dicho convento ovieren e Resydieren yran en la dicha procesión por la parte e calles por donde la dicha procesión fuere e se diere licencia para ello por el señor Provisor de seuilla todos con sus candelas de cera ardiendo las quales dicha cofradia dara e asy mismo el dicho convento sea obligado a dar a la dicha cofradia sermón para aquel dia e se les dira a la dicha cofradia la misa cantada en la yglesia por los frayles del dicho monesterio e para la dicha procesión se le dara el claustro desembaraçado para las personas que anduvieren en la dicha procesión y los cofrades sean obligados a colgar la yglesia e claustro e por rrazon de lo contenido en este capitulo la dicha cofradia sea obligada de dar // e pagar al dicho monesterio e convento en limosna tres ducados e no otra [F^o CCCCLXI v^o] cosa alguna.

—yten que la dicha cofradia e cofrades della sean obligados para la fiesta que el dicho monesterio y convento haze en cada vn año de Nuestra Señora del Rosario de colgar e que colgaran el claustro del dicho monesterio e acompañaran la procesión con sus velas de cera ardiendo e con su estandarte delante de la procesión e más que dicha cofradia dara para cada frayle que fuese en la dicha procesión una vela de cera que lleve encendida a costa de la dicha cofradia e por Razon desto atento a que esta fiesta es del dicho convento la dicha cofradia no a de dar ni pagar ninguna cosa al dicho convento ny el dicho convento asy mismo no a de obligado a dar ny pagar ninguna cosa a la dicha hermandad e cofradia.

—yten que si alguno o algunos jubileos gracias e perdones la

dicha cofradia truxere e ganare para su yglesia a su costa que el dicho convento no se entremeta a llevar ni lleve ninguna cosa ni parte // de la limosna que dello se oviere [Fº CCCCLXII] e coxiere por que toda ella a de ser y sea para la dicha cofradia libremente.

—yten que hasta tanto que la dicha capilla sea y este acabada el dicho monesterio y convento sea obligado a dar e de lugar adonde los cofrades de la dicha cofradia se junten y congreguen e hagan sus cabildos e ayuntamientos syn que por ello el dicho convento lleve más ynteresses a la dicha cofradia que los dichos nueve mill maravedis del dicho tribubto e Renta perpetua que la dicha cofradia a de dar y el dicho convento a de aver en cada vn año por la dicha capilla como se contiene en el segundo capitulo desta escriptura y esto se entienda por tiempo de tres años primeros siguientes e no por mas tiempo.

—yten que los cofrades de la dicha cofradia sean obligados a venir e acompañar con sus velas de cera ardiendo en las manos y con su estandarte a las procesiones del encerrar y desencerrar el Santisimo Sacramento del jueves y viernes Santo de cada vn año perpetuamente para siempre jamas syn que por ello la dicha cofradia lleve ny el dicho convento le de ninguna cosa y lo mismo haga la dicha cofradia para la procesión de Ramos.

—yten asy mismo los cofrades de la dicha cofradia sean obligados a acompañar con sus velas y estandarte como en el capitulo antes desde se contiene a la fiesta de la purificación de nuestra Señora y a las demas procesiones en que el dicho // convento fuere conventualmente e para los entierros de los [Fº CCCCLXII vº] príncipes syn que como dicho es la dicha cofradia lleve ni el convento le de cosa alguna.

—yten que si la dicha cofradia quisiere hazer e celebrar la fiesta de la Resurrección de Nuestro Señor Jesu-xpto en la madrugada sea obligado el dicho convento a yr e vayan los Religiosos del en procesión con los cofrades a los quales Religiosos la cofradia dara velas de cera que lleven ardiendo en las manos y que por Razon de lo susodicho el convento no lleve ni la cofradia le de ynteres alguno.

—yten que el dicho convento sea obligado a traer e que traera licencia e aprobación del Padre Prouincial de la horden de Santo Domingo en que apruebe e aya por buena esta escriptura como en ella se dize y declara cada e quando por la dicha cofradia y cofrades della le fuere pedida e demandada la qual dicha licencia e aprobación del dicho Padre Prouincial el dicho convento sea obligado a traer e traya dende el día que la dicha cofradia se

la pidiere en adelante hasta vn mes cumplido primero siguiente so pena de cien ducados a la dicha cofradia.

—yten con condición que si dos años vno en pos de otro se pasaren por pagar la dicha Renta que por el mesmo caso la dicha cofradia cayga en comiso y la dicha capilla sea y quede libremente para el dicho convento con lo en ella fecho labrado y edificado y el dicho convento pueda dalla e adjudicalla a quien quisiere e quedarse con ella para la dicha yglesia e monesterio e disponer como cosa suya libremente.

—Con los quales dichos capitulos e declaraciones e obligaciones que dicho son el dicho convento da e adjudica a la dicha cofradia e la dicha cofradia

[F^o CCCCLXIII] Rescibe el dicho sytio y lugar para hazer y edificar en el la dicha capilla para el uso exercisio e seruicio de la dicha hermandad y cofradia el qual dicho uso y seruicio la cofradia a de tener e tenga libremente para siempre jamas E otorgamos e prometemos e nos obligamos nos los dichos prior e frayles y convento Nuestra Señora Santa Maria de montesión que no quitara a la dicha cofradia el dicho sytio y lugar ni la dicha capilla estando hecha por ningun titulo ny causa ni Razon que sea guardando e cumpliendo la dicha cofradia las obligaciones e capitulos aqui contenidos por que la damos e adjudicamos a la dicha cofradia e la apoderamos y entregamos en ella para los efectos e cargos que estan dichos e declarados sy es necesario constituymos a este convento por poseedor de la dicha capilla por la dicha hermandad e cofradia y en su nombre quedando siempre la dicha capilla como capilla de la yglesia del dicho monesterio para el uso o exercicio e seruicio de la dicha cofradia como de suso esta dicho e declarado e sy es necesario damos poder cumplido e bastante para que agora e quando la dicha cofradia quisiere pueda tomar la posesión del dicho sytio e lugar que asy le damos e de la dicha capilla estando hecha e ansy mismo obligamos al dicho convento a la evisión y ssancamiento del dicho sytio e capilla en forma devida de derecho E nos ambas las dichas partes conviene a saber los dichos prior frayles y convento por nosotros // e nos los dichos cofrades por la dicha cofradia otorgamos e prometemos e nos obligamos de auer por

[F^o CCCCLIII v^o] e para siempre jamas todo lo aqui contenido e cada vna cosa e parte dello e de no yr ni venir contra ello ny contra parte dello por ninguna causa via modo Razon y color que sea e de pagar guardar cumplir e auer por firme todo quanto en esta escriptura es dicho e declarado syn que ninguna de nos las partes de lo que es a su cargo falte

fr. matheo brauo	frai Andres Vzeda	frai Domingo mendez
fray Alonso portichuelo	frai Juan de Sotomayor	fral juan de los Reyes.
frai Domingo de Torquemada	frai pedro de la torre	frai Diego de buyça
frai Juan de saucedo	Juan de Vera martel	Periañez
Antonio Rodriguez de la cueva		Antonio hernandez
escriuano de seuilla		escriuano de seuilla
	Diego de la barrera farfan	
	escriuano publico de seuilla	
		sin derechos.

